

**PUNTO DE SUSCRICION.**

*Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.*

**ADVERTENCIA.**

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno de la provincia de Palencia.*

Núm. 338.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 del actual, me comunica la Real orden siguiente:*

En medio de la situacion pacífica y bonancible que disfrutaban los pueblos de la Monarquía; vencidas y aniquiladas las facciones; convertida con nuevo vigor á empresas de comun provecho y de verdadero patriotismo la actividad intelectual y física, lastimosamente gastada durante muchos años en pomposas y vanas controversias y en conquistas fútiles y perecederas, un peligro hay que, señalado por la opinion pública, no ha podido ocultarse á la vigilante atencion del Gobierno despertando sus recelos. Este peligro está marcado en la imprenta periódica.=Doloroso es, sin duda, para los que la aceptan y respetan ver como abusa de su derecho en descrédito propio, sacando á pública discusion diariamente nombres augustos y cuestiones delicadísimas que el respeto debe colocar fuera del alcance de los debates políticos, sin otra mira que estraviar la opinion, alentando mezquinos intereses personales, y falseando la verdad de los hechos á ciencia cierta para introducir la desconfianza en los ánimos y hacer mas insegura y débil la gobernacion del Reino.=Hácese tambien en la imprenta periódica de algun tiempo á esta parte, y bajo formas diferentes, malévolas insinuaciones, ya con tendencia á inculcar en el pueblo esas funestas teorías, cuya aparicion cuesta á la Europa torrentes de sangre, ya condenando la forma de Gobierno establecido y la legitimidad de la dinastía reinante; y en fin no se desperdicia pretesto alguno

para desacreditar las instituciones y para envenenar el corazon del pueblo =Si esta sociedad, que fiada en la vigilancia de su Gobierno, se abandona tranquila á las dulzuras de la paz y á las esperanzas de un risueño porvenir, se viese inesperadamente víctima de un atrevido golpe de mano, grave seria la responsabilidad de los depositarios del poder que cuentan con la confianza de su Reina y con la opinion nacional legítimamente representada.=Nótase al mismo tiempo la frecuencia y la facilidad con que la imprenta penetra en el vedado recinto de la vida privada, turbando la paz de las familias y dando á la luz pública, bajo el titulo de biografías y semblanzas, la historia falsa y apasionada de los depositarios del poder público, de los representantes de la nacion y de las demas personas constituidas en dignidad, para desautorizarlos á los ojos de propios y extraños.=En vista de estas consideraciones generales, S. M. la Reina se ha dignado resolver que V. S., en justa observancia de la legislacion vigente, vigile, impida circular y denuncie los impresos siguientes.=1.º Los que vayan encaminados á destruir la organizacion social y el principio y forma de Gobierno establecido en la Constitucion del Estado, aunque solo sea haciendo consideraciones abstractas ó aplicaciones á naciones extranjeras.=2.º Los impresos en que se entable discusion respecto á la Real Persona de S. M. la Reina, de S. M. el Rey, de cualquier otro individuo de la Real familia, y contra el libre ejercicio de las Regias prerrogativas.=3.º Los que traten de actos de la vida privada ó sobre la historia de alguna persona ó familia sin consentimiento de los interesados, ó en su defecto de los parientes dentro del cuarto grado.=4.º Los que contengan doctrinas dirigidas á relajar los lazos sociales, á atacar la propiedad, á vulnerar la religion del Estado, ó á ofender las buenas costumbres, ora se publiquen en fo-

11. *Helios de periódicos, ora en folletos ó libros.=5.º*

Los que sin editor responsable y sin haber llenado las formalidades que la ley previene, traten de materias políticas y administrativas, ó de los actos del Gobierno ó de los funcionarios públicos. Sin contemplaciones ni miramientos de ninguna especie, porque primero es el interés de la sociedad que el de los particulares, y porque no merecen la menor consideración los intereses bastardos, escitará V. S. el celo y el deber del ministerio fiscal para que entable la acción que corresponda con el objeto de impedir los abusos de la imprenta en los puntos que quedan indicados. Al mismo tiempo procurará V. S. que el ministerio fiscal persiga de oficio las injurias contra los funcionarios públicos, ya sean relativas á los actos de su vida privada, ya consistan en la suposición de malas intenciones que se atribuyan á sus actos oficiales. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y demas efectos correspondientes. Palencia 22 de Julio de 1850.=Severino Barberia.*

Núm. 339.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me dirige en 11 del actual, la siguiente Real orden circular.*

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 17 de Junio último, ha sido comunicada á este de la Gobernacion del Reino, la Real orden siguiente = Excmo. Sr. En el expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, á virtud de la consulta del Cefe político de Tarragona sobre quién debe representar á la Administracion económica en los negocios ante los Consejos provinciales, la que se pasó á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. con fecha 2 de Junio del año último, se ha servido S. M. oír el parecer de la Direccion general de lo contencioso, la cual espuso lo siguiente: "La Direccion de lo contencioso, considerando que la defensa de los intereses de la Hacienda en los asuntos judiciales, cualquiera que sea el Tribunal en que raliquen, está encomendada á los Administradores bajo la direccion del Fiscal de Rentas en la primera instancia, cree que no ofrece duda la representacion del mismo Fiscal en los Consejos de provincia, y opina que así se conteste al Ministerio de la Gobernacion en respuesta á su comunicacion de 2 de Julio de 1849." Y habiéndose S. M. conformado con el anterior dictámen, lo traslado á V. E. de Real orden, en contestacion á su comunicacion citada. De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos convenientes. Palencia 22 de Julio de 1850.=Severino Barberia.*

12. *Helios de periódicos, ora en folletos ó libros.=5.º*

Núm 340.

*Por el Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid, con la fecha que se espresa, me dice lo siguiente:*

Regencia de la Audiencia de Valladolid = En la Gaceta de 7 del actual se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia cuyo tenor es el siguiente = Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 1.º de Mayo próximo pasado la Real orden que sigue. = He dado cuenta á S. M. de que segun las comunicaciones remitidas á este Ministerio por los fiscales de las Audiencias, es varia la práctica que se observa en los Juzgados acerca de la intencion que la Real orden de 29 de Julio de 1847 da á los Promotores fiscales en los pleitos de Capellanias de sangre: algunos han entendido que deben siempre oponerse á las reclamaciones de los parientes, y de aquí nace la necesidad de consultar con la superioridad cuando tienen que desistirse de sus pretensiones; y considerando que la intervencion citada no tiene otro objeto que el que los Promotores y los Fiscales de las Audiencias en su caso puedan estar á la mira en los citados pleitos para que á título de parentescos falsos ó improbados, y suponiendo derechos no conocidos en las fundaciones, se adquieren bienes que en otro caso debian corresponder al Estado, considerando que es necesario para ello adoptar una partida uniforme que al paso que asegure la defensa de los intereses públicos no obstruya ni entorpezca derechos legítimos, ni haga necesaria en cada pleito una consulta y una autorizacion para el desistimiento; S. M. se ha servido mandar que en los referidos pleitos de Capellanias de sangre, como en las de patronatos, se tenga por parte á los Promotores fiscales y á los Fiscales de las Audiencias; que se entiendan con ellos todas las diligencias y actuaciones, pero que los Promotores no deduzcan pretension alguna hasta despues de publicadas las pruebas, en cuyo caso, si encontrasen que los litigantes no tienen derecho á los bienes de la fundacion bien por los términos de ésta, bien por que el parentesco alegado no está comprobado, hagan la pretension que convenga á los intereses de la Hacienda, y de lo contrario devuelvan los autos sin oposicion, pero precediendo consulta con el Fiscal de la Audiencia para que, en el caso de que el asunto termine en primera instancia, no quede solo decidido con la opinion del Promotor. Que á los Fiscales de las Audiencias se les comuniquen dichos pleitos despues que las partes hayan alegado, y antes de sentencia, y entonces arreglándose á lo que queda dicho con respecto á los Promotores, ejecuten lo mismo que á estos se previene con respecto á la oposicion que deba hacerse ó devolucion de los autos sin despacho. = Y enterada S. M. se ha servido mandar se publique en la Gaceta para inteligencia y cumplimiento de los Jueces y Tribunales, y del Ministerio Fiscal. Madrid 5 de Julio

de 1850. = Arrazola. = Y la sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden ha acordado el debido cumplimiento, y para que le tenga por parte de los Jueces de primera instancia y promotores fiscales de los casos que ocurran y demas efectos convenientes, se circule por los Boletines oficiales del Distrito de esta Audiencia, con encargo á dichos funcionarios de que avisen respectivamente á esta Regencia, y al Fiscal de S. M. de quedar enterados. = Lo que transcribo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

Y llenando los deseos del Sr. Regente se inserta en este periódico para los fines que S. S. expresa. Palencia y Julio 21 de 1850. = Severino Barberia.

Núm. 341.

Por Real orden de 15 del corriente, S. M. la Reina nuestra Señora se ha servido nombrar Comisario de la Obra pía de Jerusalem en el Obispado de Santander al Dr. D. Celedonio Pastor, Canonigo penitenciario de la Santa Iglesia Catedral. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia le reconozcan como tal Comisario, prestándole los auxilios que reclame de su autoridad para el desempeño de su cometido. Palencia 22 de Julio de 1850. = Severino Barberia.

Núm. 342.

En la tarde del 4 del corriente desapareció de los pastos de la villa de San Roman de la Oruija una yegua de las señas que á continuacion se expresan. En su virtud encargo á los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren averiguar el paradero de dicha yegua, y verificado, procedan á su captura, remitiéndola con la persona en cuyo poder se encuentre á disposicion del Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués. Palencia 22 de Julio de 1850. = Severino Barberia.

*Señas de la yegua.*

Alzada siete cuartas, edad tres años, pelo negro, algo calzada, hundida de la oreja izquierda, herrada de las manos, y se hallaba criando, propia de D. Bernardo Fernandez, vecino de San Roman.

*Juzgado de primera instancia de Saldaña.*

**D. Manuel Diz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

A V. S. Señor Gobernador de la provincia de Palencia hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se continua nuevamente el procedimiento que en tiempo se sustanció, en averiguacion, y para el castigo de los autores y cómplices del robo de treinta mil reales ejecutado en la casa de Julian Rodriguez y Cipriana de Prado su muger, vecinos de Villamelendro, con escalamiento, malos tratamientos y otras circunstancias por una cuadrilla de ocho á doce

hombres montados y armados la noche del tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres; y por lo que resulta de nuevas actuaciones he mandado reducir á prision con incomunicacion entre otros á Manuel Saiz Pardo (a) Baraona, natural de la Vega de Pas, vecino que ha sido de esta villa, ignorándose en la actualidad su paradero. En su consecuencia he acordado exhortar á V. S. para que mande insertar este en el Boletin oficial de la provincia se sirva prevenir á los Señores Alcaldes constitucionales practiquen las diligencias conducentes para la captura del Manuel Saiz Pardo. Y en su consecuencia, de parte de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico, que recibiendo por conducto del correo ordinario tenga á bien acordarlo que en él se manda, encargando á dichos Señores Alcaldes practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para poder conseguir la captura del repetido Manuel Saiz Pardo (a) Baraona, y caso de poder ser habido, sea conducido con toda seguridad é incomunicacion á disposicion de este Tribunal. Pues en mandarlo así hacer V. S. continuará en la recta administracion de Justicia que acostumbra, ofreciéndome yo á lo mismo siempre que los suyos vea y aquella mediante. Dado en Saldaña y Julio diez y seis de mil ochocientos cincuenta = Licencia lo, Manuel Diz. = Por su mandado, Roman Miguel Bardon.

*En su consecuencia encargo á los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procuren la captura del sujeto que se expresa en el preinserto exhorto, y caso de ser habido, lo remitan á disposicion del Juez que le reclama. Palencia 21 de Julio de 1850. = Severino Barberia.*

*Señas de Manuel Saiz Pardo (a) Baraona.*

Estatuta cinco pies dos pulgadas, cara ancha, barba cerrada, color moreno claro, edad cuarenta y dos años, nariz afilada, pelo negro entrecano, y tiene una cicatriz bien marcada en el carrillo ó mejilla derecha.

*Juzgado de primera instancia de Rioseco.*

En la noche del 9 de Junio postrero fué robado por dos hombres José Vaquero, residente en la casa titulada la Filomena, término de Montealegre, quitándole las caballerías y efectos, cuyas señas, así como de los ladrones, se expresan á continuacion.

Por tanto se encarga á los Alcaldes constitucionales de esa provincia practiquen las correspondientes diligencias y estén á la mira para la captura de los delincuentes y recobro de los efectos robados; remitiéndoles en su caso con toda seguridad á disposicion de este juzgado. Rioseco Julio 21 de 1850. = Venancio Moreno.

*Señas de los ladrones.*

El uno casto de talla, bastante moreno, lampiño de cara, como de 40 años de edad, vestido con

pantalón negro, en mangas de camisa, calzado con alpargatas de cáñamo, con una gorra negra con su borla. Y otro de bastante talla, como de 30 años de edad, vestido de tela, sombrero calañés y borceguíes negros.

#### *Efectos robados.*

Un caballo de siete años, de alzada seis cuartas y media poco más ó menos, estrellado, pelicano; paticalzado de atrás, con bastante clin: una yegua de bastante edad, su alzada igual que la del caballo, la oreja izquierda despuntada, la falta un diente, pelo rojo: seiscientos veinte reales en dinero, cuatro sábanas, dos mantas blancas, dos mantones de paño, una chaqueta de paño negro, un chaleco de color con vueltas de paño, unas alforjas de lana usadas, una bota con seis cuartillos de vino y un pernil de tocino.

---

### PARTE NO OFICIAL.

OBRAS DE D. MANUEL BRITTON DE LOS HERREROS.

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

#### PROSPECTO.

Habiéndose el autor reservado el derecho exclusivo de publicar en colección sus producciones literarias, ha llegado el caso de verificarlo. La mayor parte son harto conocidas del público para que sea necesario dar idea de ellas: tampoco le es lícito encomiarlas. A falta pues de la fraseología con que en anuncios semejantes procuran editores y autores captarse la buena voluntad de los suscriptores, el que echa á volar este prospecto tiene la ventaja de poder decir que ninguno de los que le favorezcan podrá llamarse engañado. Solo se trata de reproducir en cuerpo de obra metódico y homogéneo los dispersos materiales dados ya á luz en diferentes formas y períodos desde el año de 1824. Comprenderá la edición algunas obras inéditas; pero, valgan estas lo que valieren, no pueden quitar ni añadir muchos quilates al mérito del conjunto. Revisadas escrupulosamente una por una antes de dárseles á la prensa, desaparecerán de ellas en esta edición todos los leves defectos que el autor advierta y acierte á corregir. Enmiendas de mas importancia, ni tiene tiempo para hacerlas, ni á su juicio podría intentarlas sin defraudar en cierto modo de una especie de propiedad suya al público que tantas pruebas de benevolencia le tiene dadas. Por otra parte, limando demasiado sus escritos perderían en originalidad y vigor mas de lo que ganasen en tersura y corrección.

La colección se publicará por tomos, en la forma siguiente:

#### *Teatro.*

Cuatro tomos del tamaño de la hoja del prospecto, es decir, en cuarto mayor, que se aproxima al folio ordinario y de mas de 500 páginas: edición compacta,

pero de cómoda lectura, á dos columnas: fundición nueva, la misma del prospecto, y papel de igual calidad. *El teatro* constará de setenta producciones, poco mas ó menos, casi todas *originales*; distribuidas en los referidos cuatro tomos. El precio de cada uno será 40 reales en Madrid y demas puntos de la Península, y 50 en Ultramar y el extranjero.

#### *Poesías, Artículos de costumbres etc.*

Otro tomo. No se le pone precio todavía, porque no es posible calcular por ahora su coste; pero será del mismo tamaño que los anteriores para que forme juego con ellos.

El primer tomo irá encabezado con un prólogo del Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch, y ya ha principiado á componerse en la *Imprenta nacional* con el esmero y la pericia que tan justo crédito dan á este establecimiento. El autor no perdona gasto ni diligencia para que su edición sea, al menos en la parte material, digna del ilustrado público á quien la ofrece. Sin embargo nada pide adelantado.

#### *Puntos de suscripción.*

*Madrid* Librería de D. José Perez calle de Carretas, número 5.

*Provincias Ultramar y extranjero.* En los despachos de los corresponsales del conocido editor D. Francisco Paula Mellado. La remesa de los tomos se hará á las provincias con las expediciones mensuales del establecimiento de dicho editor.

*Sobradamente conocidas las producciones literarias de tan acreditado escritor, no dudo que los habitantes y personas ilustradas de esta provincia procurarán la adquisición de las obras que se anuncian en el preinserto prospecto. Palencia 21 de Julio de 1850.= Severino Barberia.*

---

#### *Instituto palentino de ciencias médicas.*

El día primero de Agosto celebrará sesión, en que se discutirá la memoria presentada por el socio D. Gregorio Palacios, contra la Homeopatía.= El secretario, Severiano Sanchez Pinedo.

---

#### *Administración de Loterías nacionales de Astudillo.*

Se expenden cédulas y billetes de las Loterías antigua y moderna, en casa de D. Manuel Pulgar, Administrador en dicha villa de Astudillo.

---

Se halla vacante la plaza de Organista de la Iglesia de esta villa; su dotación consiste en 1040 reales pagados anualmente por la fábrica de la misma con mas otros derechos que estan asignados, y que no se fijan por ser eventuales. Se fija el día 15 de Agosto para su provision, y los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Comunidad eclesiástica, francas de porte. Villoldo 23 de Julio de 1850.= El Cura párroco, Manuel Cantero.

*Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*